



C I R C U L A R CSJCUC20-314

Fecha: 11 de septiembre de 2020
Para: SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Asunto: PREVENCIÓN CONDUCTAS QUE CONFIGUREN ACOSO LABORAL

Respetados Servidores Judiciales:

En atención a exhortación que hiciera a este Consejo Seccional, el Comité Seccional de Convivencia Laboral, dentro de la reunión ordinaria del Copasst, para garantizar una buena prestación del servicio de Administración de Justicia, y proteger la salud física y mental de nuestros servidores judiciales se hace un llamado a evitar conductas constitutivas de acoso laboral, en los términos de la ley 1010 de 2006, como son: a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo; d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; entre otras.

La inobservancia de la referida ley constituye una falta gravísima en los términos del código disciplinario.

Se insiste en la responsabilidad que estas conductas generan, tal como lo establece el artículo 15 de la referida ley. Como es la posibilidad del llamamiento en garantía, en los procesos relativos con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad, de falsa motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral. Así como, la procedencia de la acción con pretensión de repetición de que trata la ley 678 de 2001, contra el servidor judicial que realizó la conducta de acoso laboral, o de alguna forma causó un daño antijurídico asociado a una conducta de tal naturaleza, la cual origina un reconocimiento indemnizatorio a la víctima.

Circular Hoja No. 2

Por lo anterior, se hace un llamado a desarrollar la labor judicial de manera eficaz y eficiente, pero en el marco del dialogo y el respeto, que asegure la salud, la seguridad y el bienestar de los empleados judiciales y la supresión de toda conducta constitutiva de violencia en el lugar de trabajo.

Atentamente,



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

c.c. Comité de Convivencia Laboral de Bogotá y Cundinamarca
comiteclbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sprc.